

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0475

28 DE JUNIO 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **PEDRO ANTONIO GUERRERO RODRIGUEZ**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RES.PQRDS.2147 DEL 19 DE JUNIO 2019**

Persona a notificar: **PEDRO ANTONIO GUERRERO RODRIGUEZ**

Dirección de notificación usuario **URB. EL POBLADO ET2 MZ D CS 12**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Contratista

Dirección Comercial

Armenia, 28 de JUNIO de 2019

Señor

PEDRO ANTONIO GUERRERO RODRIGUEZ

URB. EL POBLADO ET2

MZ D CS 12

Tel: 732 86 43

Email: ximenatobon140273@hotmail.com

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCION .PQRDS.2147 DEL 19 DE JUNIO 2019**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.0475** correspondiente **RESOLUCION.PQRDS.2147 DEL 19 DE JUNIO 2019. “POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA INTERNA No. 95133”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Contratista

Dirección Comercial

**RESOLUCION PQRDS 2147
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 95133**

La Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **PEDRO ANTONIO GUERRERO RODRIGUEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita ser tenido en cuenta para revisión del servicio de acueducto y alcantarillado del predio ubicado en **URB. EL POBLADO ET2 MZ D CS 12**, identificado con **Matrícula No. 95133**. ya que desde el mes de marzo viene subiendo cada mes veinte mil pesos el servicio por que la casa es de dos plantas, indica que no sabe en qué ley dice que eso es legal, solicita que le aclaren ya que nunca ha recibido un comunicado y saber por cual ley faculta para subir los servicios cada mes, manifiesta que es mucho dinero ya que solo son el y su esposa.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **URB. EL POBLADO ET2 MZ D CS 12** identificado con **Matrícula 95133**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de **SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS Mtce (\$71.584)**, correspondiente a una cuenta con saldo en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que como consecuencia de la solicitud del peticionario, se envió una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula No.95133** el día 18 de Junio de 2019, en la cual se encontró lo siguiente: **“MEDIDOR JANZ, SERIE 918HA006509Y, LECTURA 52, USO RESIDENCIAL, MEDIDOR REGISTRA NORMAL, INSTALACIONES INTERNAS NORMALES, EN EL PISO 1 HABITAN 3 PERSONAS, EN EL PISO 2 HABITAN 2 PERSONAS, MEDIDOR SURTE AMBOS PISOS, 2 UNIDADES RESIDENCIALES.”**
4. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 95133**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua NUEVO dispuesto en el inmueble, así:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
4185	38	18	20	-1	NORMAL	30/05/2019
4166	18	1038	18	13	MEDIDOR NUEVO	30/04/2019
4147	1038	1038	0	85	DESOCUPADO	29/03/2019
4128	1038	1038	15	11	FRENADO	28/02/2019
4109	1038	1038	10	11	FRENADO	31/01/2019

5. Que como se puede observar en el grafico anterior, en el periodo de Marzo no se cobraron consumos debido a que el medidor se encontraba frenado, así mismo revisando en el sistema de la entidad comercial se evidencia que ya se instaló un medidor nuevo, por ende en los periodos de Abril y Mayo se facturo de acuerdo a lo registrado por el medidor de agua que hay en el predio **Matrícula 95133**.
6. Que los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse anteriormente se cobraba por promedio dado a que el medidor estaba FRENADO, así mismo se encontró que ya se factura de acuerdo a lo registrado por el MEDIDOR NUEVO instalado en el predio. **Matrícula 95133**.
7. Que del resultado de la visita practicada al predio identificado con **Matrícula 95133**, se observa que el medidor se encuentra registrando normal y que las instalaciones internas están en buen estado, en adición no se encontraron fugas de agua ni situaciones que pudieran estar causando altos consumo.
8. Que en la visita practicada se encontró que el medidor surte 2 unidades residenciales, en las cuales habitan en total 5 personas, se le informa al usuario que el promedio aproximado de una persona al mes es de 5m³ y según lo registrado por el medidor se facturo 18m³ en el periodo de Abril y 20m³ en el periodo de Mayo. **Matrícula 95133**
9. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
10. Que en relación a las cuentas **No.46873562 y No.46551400**, no es procedente efectuar descuentos por consumo, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 95133**.
11. Que teniendo en cuenta la visita realizada el **18 de Junio de 2019** se ordenara al área de facturación, modificar la serie del medidor de la **matricula No.95133**, quedando así: Serie: **918HA006509Y** Marca: **JANZ**, y lectura 52.
12. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece *“que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”*.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, el señor **PEDRO ANTONIO GUERRERO RODRIGUEZ**, en el sentido de efectuar descuentos o reajustes por consumo en las Facturas **No.46873562 y No.46551400**, pues los valores facturados corresponden estrictamente a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 95133**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenara al área de facturación, modificar la serie del medidor de la **matricula No.95133**, quedando así: Serie: **918HA006509Y** Marca: **JANZ**, y lectura 52., con base a la visita realizada el **18 de Junio de 2019** al predio identificado con **Matrícula 95133**.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, el señor **PEDRO ANTONIO GUERRERO RODRIGUEZ**, que el medidor se encuentra registrando normal y que las instalaciones internas están en buen estado, en adición no se encontraron fugas de agua ni situaciones que pudieran estar causando altos consumos, pudiendo concluir así que los consumos cobrados al predio corresponden al gasto que efectivamente se ha hecho en el inmueble. **Matricula No.95133**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor **PEDRO ANTONIO GUERRERO RODRIGUEZ**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los diecinueve (19) días del mes de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Contratista

Dirección Comercial